



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 27 - Ciudad de México, sábado 27 de agosto de 2022](#)

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se emite declaratoria de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 83,246.45 m<sup>2</sup> (ochenta y tres mil doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) de terrenos de propiedad privada, destinados para la construcción del Proyecto Tren Maya, ubicados en los municipios de Palenque, del estado de Chiapas, Tenosique y Balancán, del estado de Tabasco, y Candelaria, del estado de Campeche (Segunda publicación).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Decreto por el que **se declara de utilidad pública la infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del Proyecto Tren Maya**, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie de 83,246.45 m<sup>2</sup> (ochenta y tres mil doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en el considerando décimo cuarto de la presente declaratoria.

Se decreta la ocupación temporal de 83,246.45 m<sup>2</sup> (ochenta y tres mil doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados), que corresponden a los predios detallados en la parte considerativa del presente documento; por tanto, ejecútese y proceda Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a la ocupación temporal, total e inmediata.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. queda a cargo del pago de la compensación por la ocupación temporal de los bienes inmuebles materia de este decreto a quienes acrediten estar ocupándolos legalmente en términos de la normativa aplicable.

Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes mediante una segunda publicación en el referido medio de difusión oficial conforme a los artículos 2, fracción II, y 4o., párrafo cuarto, de la Ley de Expropiación.



**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se emite declaratoria de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 355,550.16 m<sup>2</sup> (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta punto dieciséis metros cuadrados) de terrenos de propiedad privada, destinados para la construcción del Proyecto Tren Maya, ubicados en los municipios de Escárcega, Champotón, Campeche, Tenabo y Hecelchakán del estado de Campeche (Segunda publicación).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 44.**

Decreto por el que se declara de utilidad pública la infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del Proyecto Tren Maya, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie de 355,550.16 m<sup>2</sup> (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta punto dieciséis metros cuadrados), comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en el considerando décimo cuarto de la presente declaratoria.

Se decreta la ocupación temporal de 355,550.16 m<sup>2</sup> (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta punto dieciséis metros cuadrados), que corresponden a los predios detallados en la parte considerativa del presente documento; por tanto, ejecútese y proceda Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a la ocupación temporal, total e inmediata.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. queda a cargo del pago de la compensación por la ocupación temporal de los bienes inmuebles materia de este decreto a quienes acrediten estar ocupándolos legalmente en términos de la normativa aplicable.

Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes mediante una segunda publicación en el referido medio de difusión oficial conforme a los artículos 2, fracción II, y 4o., párrafo cuarto, de la Ley de Expropiación.

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se emite declaratoria de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 628,119.611 m<sup>2</sup> (seiscientos veintiocho mil ciento diecinueve punto seiscientos once metros cuadrados) de terrenos de propiedad privada, destinados para la construcción del Proyecto Tren Maya, ubicados en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Bokobá e Izamal del estado de Yucatán, y Dzitbalché del estado de Campeche (Segunda publicación).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 142.**

Decreto por el que se declara de utilidad pública la infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del Proyecto Tren Maya, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie de 628,119.611 m<sup>2</sup> (seiscientos veintiocho mil ciento diecinueve



punto seiscientos once metros cuadrados), comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en el considerando décimo cuarto de la presente declaratoria.

Se decreta la ocupación temporal de 628,119.611 m<sup>2</sup> (seiscientos veintiocho mil ciento diecinueve punto seiscientos once metros cuadrados), que corresponden a los predios detallados en la parte considerativa del presente documento; por tanto, ejecútese y proceda Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a la ocupación temporal, total e inmediata.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. queda a cargo del pago de la compensación por la ocupación temporal de los bienes inmuebles materia de este decreto a quienes acrediten estar ocupándolos legalmente en términos de la normativa aplicable.

Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes mediante una segunda publicación en el referido medio de difusión oficial conforme a los artículos 2, fracción II, y 4o., párrafo cuarto, de la Ley de Expropiación.

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se emite declaratoria de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 214,895.744 m<sup>2</sup> (doscientos catorce mil ochocientos noventa y cinco punto setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrenos de propiedad privada, destinados para la construcción del Proyecto Tren Maya, ubicados en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid y Chemax, del estado de Yucatán, y Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos, del estado de Quintana Roo (Segunda publicación).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 267.**

Decreto por el que se **declara de utilidad pública la infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del Proyecto Tren Maya**, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie de 214,895.744 m<sup>2</sup> (doscientos catorce mil ochocientos noventa y cinco punto setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en el considerando décimo cuarto de la presente declaratoria.

Se decreta la ocupación temporal de 214,895.744 m<sup>2</sup> (doscientos catorce mil ochocientos noventa y cinco punto setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), que corresponden a los predios detallados en la parte considerativa del presente documento; por tanto, ejecútese y proceda Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a la ocupación temporal, total e inmediata.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. queda a cargo del pago de la compensación por la ocupación temporal de los bienes inmuebles materia de este decreto a quienes acrediten estar ocupándolos legalmente en términos de la normativa aplicable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

---

Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes mediante una segunda publicación en el referido medio de difusión oficial conforme a los artículos 2, fracción II, y 4o., párrafo cuarto, de la Ley de Expropiación.